

Resolución Gerencial General N° 38-2026-CAFED/GG

Callao, 27 de marzo de 2026

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

VISTO:

El Informe de Auditoría N° 002-2025-2-5958-SCE; el Informe Preliminar N° 000055-2026-CAFED/ST, y demás actuados obrados en el expediente;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, en adelante, el CAFED, remitió el Informe Precalificación N° 000055-2026-CAFED/ST de fecha 27 de marzo de 2026, por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los servidores comprendidos en los supuestos hechos irregulares, derivados del Informe de Control Especifico N° 002-2025-2-5958-SCE "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A (8) UIT, REQUERIDOS POR LAS GERENCIAS DE ASESORÍA JURÍDICA Y DESARROLLO EDUCATIVO DEL CAFED".



I. Identificación del servidor o ex servidor civil señalado en la denuncia, reporte o informe de control interno, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, la presente investigación derivada del Informe de Control Especifico N° 002-2025-2-5958-SCE "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A (8) UIT, REQUERIDOS POR LAS GERENCIAS DE ASESORÍA JURÍDICA Y DESARROLLO EDUCATIVO DEL CAFED, comprende a los siguientes servidores:

Apellidos y Nombres : **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**
DNI : 41262773
Cargo : Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED
Unidad Orgánica : Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED
Periodo : 21/04/2023 al 16/02/2024

I. II. Descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia, reporte o el informe de control interno y los medios probatorios en que se sustentan:

1.1. Que, mediante Oficio N° 000150-2025-CAFED/OCI de fecha 30 de junio de 2025, el Jefe del Órgano de Control Institucional del CAFED remite a la Gerencia General del CAFED el Informe de Control Especifico N° 002-2025-2-5958-SCE "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A (8) UIT, REQUERIDOS POR

LAS GERENCIAS DE ASESORÍA JURÍDICA Y DESARROLLO EDUCATIVO DEL CAFED", que recomienda realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos del CAFED involucrados en los hechos observados. Tales funcionarios y servidores son los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO DESEMPEÑADO
1	ROBERTO JOSE BEDON SERPA	Gerente de Asesoría Jurídica
2	LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ	Gerente de Administración
3	LUIS ENRIQUE SANABRIA SALAZAR	Gerente de Administración
4	WALTER MILTON IPINCE NICHU	Subgerente de Logística
5	MANUEL ERNESTO PACHECO BILBAO	Subgerente de Contabilidad
6	ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES	Gerente de Desarrollo Educativo

- 1.2. Que, con Memorando N° 000502-2025-CAFED/GG de fecha 07 de julio de 2025, el Gerente General del CAFED, remite el Oficio N° 000150-2025-CAFED/OCI, que contiene el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE, a fin de que disponga las acciones administrativas que correspondan. STPAD
- 1.3. Que, de la lectura del Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE, elaborado por el Órgano de Control Institucional del CAFED, se desprenden los siguientes hechos específicos:

"LA ENTIDAD, CONTRATÓ IRREGULARMENTE A PROVEEDOR DE SERVICIOS, QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DIRECCIONANDO INCLUSO EN ALGUNOS REQUERIMIENTOS SU CONTRATACIÓN, ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGO A PROVEEDORES QUE NO ACREDITARON LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO E INAPLICARON PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO, AFECTANDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE LAS CONTRATACIONES POR MONTOS MENORES O IGUALES A 8 UIT, Y GENERANDO QUE SE FAVOREZCA CON SUS CONTRATACIONES Y PAGOS."

- 1.4. Que, el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A (8) UIT, REQUERIDOS POR LAS GERENCIAS DE ASESORÍA JURÍDICA Y DESARROLLO EDUCATIVO DEL CAFED, señala que los servidores del CAFED: **ROBERTO JOSE BEDON SERPA**, Gerente de Asesoría Jurídica, **LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ**, Gerente de Administración, **LUIS ENRIQUE SANABRIA SALAZAR**, Gerente de Administración, **WALTER MILTON IPINCE NICHU**, Subgerente de, Logística, **MANUEL ERNESTO PACHECO BILBAO**, Subgerente de Contabilidad, y **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo, habrían incurrido en responsabilidad administrativa por los presuntos hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Contratación de la proveedora de servicios Eimy Carbajal Atencio



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Respecto al requerimiento del servicio

De la revisión a la documentación contenida en los expedientes de Comprobante de Pago n° 001060, 001340, 001893, 002200, 002782, 003588, 004106, 005136 y 006472 de 19 de mayo, 7 de junio, 6 de julio, 27 de julio, 29 de agosto, 2 de octubre, 27 de octubre, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2023. Respectivamente, emitidos a favor de Eimy Carbajal Atencio, se ha identificado que durante el periodo 2023, Erick Henry Delgado Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, en su condición de área usuaria, requirió a la Gerencia de Administración, entre otros, la contratación del "Servicio de asistente en salud – enfermera, para la actividad "Escuela de Talentos – Institución Educativa N° 5143", conforme al siguiente detalle:

Servicios requeridos por la Gerencia de Desarrollo Educativo – área usuaria

N°	COMPROBANTE DE PAGO Nº	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (TBR)	ORDEN DE SERVICIO (OR) Nº	OFI EMITIDO, VISADO Y SUSCRITO POR	IMPORTE S/
1	001060 de 19/05/2023	Memoranda n.º 000188-B-2023-CAFED/GDE de 21/04/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermera/o para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0000758 de 21/04/2023	Walter Milton Ipince Nicho, Coordinador de la Sub Gerencia de Logística	4 500,00
2	001340 de 07/06/2023	Memoranda n.º 0000243-2023-CAFED/GDE de 10/05/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermera/o para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0000928 de 10/05/2023	Walter Milton Ipince Nicho, Coordinador de la Sub Gerencia de Logística	4 500,00
3	001893 de 06/07/2023	Memoranda n.º 0000375-2023-CAFED/GDE de 1/06/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermera/o para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0001015 de 02/06/2023	Walter Milton Ipince Nicho, Coordinador de la Sub Gerencia de Logística	4 500,00
4	002200 de 27/07/2023	Memoranda n.º 0000559-2023-CAFED/GDE de 4/07/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermera/o para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0001640 de 05/07/2023	Walter Milton Ipince Nicho, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
5	002782 de 29/08/2023	Memoranda n.º 0003737-2023-CAFED/GDE de 3/08/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermera/o para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0001762 de 04/08/2023	Walter Milton Ipince Nicho, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
6	005136 de 30/11/2023	Memoranda n.º 001512-2023-CAFED/GDE de 31/10/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermera/o para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0003497 de 03/11/2023	Ipince Nicho, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
7	006472 de 29/12/2023	Memoranda n.º 00174-2023-CAFED/GDE de 4/12/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermera/o para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0004485 de 13/12/2023	Walter Milton Ipince Nicho, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
TOTAL						S/ 48 500,00



Seguidamente, Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración, mediante Proveído n° 725 A-2023 de 21 de abril de 2023, Proveído n° 001135-2023-CAFED/GA de 1 de junio de 2023, Proveído n° 001623-2023-CAFED/GA de 4 de julio de 2023, Proveído n° 002103-2023-CAFED/GA de 3 de agosto de 2023, Proveído n° 002887-2023-CAFED/GA de 14 de setiembre de 2023, Proveído n° 003174-2023-CAFED/GA de 29 de setiembre de 2023, y Proveído n° 004096-2023-CAFED/GA de 11 diciembre de 2023, remitió los mencionados requerimientos a la Sub Gerencia de Logística "para su revisión, verificación y atención para el trámite correspondiente, según normativa vigente". Asimismo, se verificó que la Sub Gerencia de Logística a través del Memoranda n° 0000243-2023-CAFED/GDE de 10 de mayo de 2023 e Informe n° 001500-2023-CAFED/GL de 3 de noviembre de 2023, tomó conocimiento de los citados requerimientos efectuados por la Gerencia de Desarrollo Educativo.

Ahora bien, de la revisión a los citados comprobantes de pago, se ha verificado que, Walter Milton Ipince Nicho, como Coordinador y Sub Gerente de Logística, visó y suscribió en calidad de responsable de adquisiciones y abastecimiento, las órdenes de servicios detalladas en el cuadro precedente, a través de los cuales se formalizó la

contratación de la señora Eimy Carbajal Atencio, bajo la modalidad de locación de servicios para prestar servicios en la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la elaboración de las citadas ordenes de servicio, se ha identificado que no obra el documento que acredite la elaboración de estudio de mercado, en base a ello, el OCI CAFED mediante Oficio n° 000096-2025-CAFED/OCI de 3 de abril de 2025, solicitó al Gerente General del CAFED, informa si la Sub Gerencia de Logística elaboró la solicitud de cotización para la obtención de propuestas técnicas y económicas de los potenciales proveedores antes de la emisión de las ordenes de servicio de la señora Eimy Carbajal Atencio, en merito a lo solicitado, la Gerencia General, mediante Oficio n° 000376-2025-CAFED/GG de 7 de abril de 2025, remite el Informe n° 000472-2025-CAFED/SGL de 7 de abril de 2025 de la Subgerencia de Logística, donde informa: "(...) la Sub Gerencia de Logística no elaboro la solicitud de cotización para la obtención de propuestas técnicas y económicas de los proveedores potenciales, como parte del procedimiento de estudio de mercado establecido en la Directiva n° 04-2019-CAFED/GG".

Ahora bien, es de precisar que Walter Milton Ipince Nicho, fue contrato mediante Ordenes de Servicio n° 0000518, 0000791, 0001337 de 5 de abril, 5 de mayo y 2 de junio de 2023, respectivamente, como Coordinador de la Sub Gerencia de Logística, sin embargo, dicho cargo no se encuentra establecido en los instrumentos de gestión de la entidad, como el Reglamento de Organización y Funciones y las Funciones específicas de los puestos ocupados en la Gerencias y Sub Gerencias del CAFED.



Asimismo, el numeral 12.1 del ítem XII. EJEUCIÓN CONTRATCUAL de la Directiva n° 04-2019-CAFED/GG señala que "La ejecución de la contratación de bienes, servicios o consultorías, se inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (...). La fecha de inicio bajo ninguna causal puede ser anterior a la fecha de notificación", en base a ello, la Orden de Servicio n° 0001337 de 2 de junio de 2023 donde se contrató a Walter Milton Ipince Nicho, fue emitido y notificado el mismo día que fue emitida la orden de servicio n° 0001015 de 2 de junio de 2023 de la señora Eimy Carbajal Atencio, por lo que el citado proveedor no se encontraba facultado para emitir, visar y suscribir en calidad de responsable de adquisiciones y de abastecimiento de dicha orden.

Al respecto, Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración, pese a tener pleno conocimiento que la Sub Gerencia de Logística, no contaba con un Sub Gerente a cargo, procedió a derivar los requerimientos de personal solicitados por la Gerencia de Desarrollo Educativo a la Subgerencia de Logística, a fin de que Walter Milton Ipince Nicho, Coordinador de la Subgerencia, realice las funciones de contratación bajo modalidad de locación de servicios, acción que vulnera el artículo 29 del ROF, que señala como función de la Gerencia de Administración "Programar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de (...) Logística y las actividades de gestión documentaria".

Asimismo, se evidenciaría que Walter Milton Ipince Nicho, en calidad de Coordinador y Sub Gerente (e) de la Subgerencia de Logística, pese a no haber realizado el estudio de mercado para la obtención de propuestas técnicas y económicas como parte del estudio de mercado y además de que en su condición de Coordinador de la Subgerencia de Logística, no se encontraba facultado para ejecutar procesos de adquisición y contratación de servicios, procedió a visar y suscribir las citadas ordenes de servicio a favor de la señora Eimy Carbajal Atencio, originando su contratación, por lo que incumplió las funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del CAFED, la cual señala en el literal g numeral 1, como función de la

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Subgerencia de Logística: "Programar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de adquisición de bienes y contratación de obras, de servicios no personales y de consultoría de acuerdo a las solicitudes de las áreas usuarias y las políticas aprobadas por la Gerencia General".

Respecto al cuadro comparativo de precios

De la revisión efectuada a la documentación contenida en los comprobantes de pago detallados, se ha identificado que no obra documento que acredite la elaboración del Cuadro Comparativo de Precios, siendo corroborado con el Informe n° 000472-2025-CAFED/SGL de 7 de abril de 2025 de la Subgerencia de Logística que señala: (...) la Sub Gerencia de Logística no elaboró la solicitud de cotización para la obtención de propuestas técnicas y económicas de los proveedor potenciales, como parte del procedimiento de estudio de mercado establecido en la Directiva n° 04-2019-CAFED/GG", evidenciándose así que no se realizó la elaboración del cuadro comparativo de precios. En ese sentido, se determina que Walter Milton Ipince Nicho, pese a no haber realizado cuadro comparativo de precios y además de no encontrarse facultado para ejecutar los procesos de adquisición y contratación de servicios, visó y suscribió las ordenes de servicio.

Respecto al cuadro comparativo de precios

Durante el periodo 2023, la proveedora Eimy Carbajal Atencio, fue contratada por el CAFED bajo modalidad de servicio de terceros, mediante nueve ordenes de servicio, ello, contenido en los nueve (9) comprobantes de pago, conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 24
Comprobantes de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Servicios, e Informes de Actividades de la proveedora Eimy Carbajal Atencio

Nº	Comprobante de Pago		Orden de Servicio		Descripción del Servicio	Informe de Actividades	Documento de Conformidad de Servicios - Área usuaria			Formateo Vº Bº Check List Conformidad	Informe de Conformidad de Actividades	Aparición
	Nº	Fecha	Nº	Fecha			Mencionado	Fecha de Acta	Período			
1	001340	18/05/2023	0000958	21/01/2023	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0001-2023-ECA de 10/5/2023	n° 000254-2023-CAFED/GOE de 10/5/2023	Acta conformidad de servicios n° 091 de 15/5/2023	SI	NO	NO	66
2	001340	7/09/2023	0000828	10/08/2023	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0002-2023-ECA de 29/8/2023	n° 000345-2023-CAFED/GOE de 29/8/2023	Acta conformidad de servicios n° 924 de 29/8/2023	NO	NO	NO	67
3	001893	8/07/2023	0001016	20/08/2023	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0003-2023-ECA de 22/8/2023	Mencionado n° 000513-2023-CAFED/GOE de 25/8/2023	Acta conformidad de servicios n° 1306 de 26/8/2023	SI	NO	NO	68
4	002260	27/07/2023	0001644	3/07/2023	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0004-2023-ECA de 21/7/2023	n° 009701-2023-CAFED/GOE de 25/7/2023	Acta conformidad de servicios n° 1584 de 25/7/2023	SI	NO	NO	69
5	002742	25/08/2023	0001782	4/08/23	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0005-2023-ECA SP fecha recibido el 24/8/2023	n° 000882-2023-CAFED/GOE de 24/8/2023	Acta conformidad de servicios n° 1684 de 24/8/2023	SI	NO	NO	70
6	004166	27/08/2023	0002512	18/08/23	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0006-2023-ECA de 28/8/2023	n° 001280-2023-CAFED/GOE de 28/8/2023	Acta conformidad de servicios n° 1693 de 28/08/2023	SI	NO	Informe n° 0043-2023-2023 de 28/09/2023	71
7	004166	27/10/2023	0002811	3/10/23	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0007-2023-ECA de 23/10/2023	n° 001448-2023-CAFED/GOE de 24/10/2023	Acta conformidad de servicios n° 3073 de 23/10/2023	SI	NO	Informe n° 0043-2023-2023 de 23/10/2023	72
8	005136	30/11/2023	0003497	3/11/23	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0008-2023-ECA SP fecha recibido el 23/11/2023	n° 001873-2023-CAFED/GOE de 28/11/2023	Acta conformidad de servicios n° 3783 de 23/11/2023	SI	NO	Informe n° 0023-2023-2023 de 23/11/2023	73
9	005472	28/12/2023	0004485	19/12/23	Servicio de Asistente en Salud - Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública n° 5143	Informe n° 0009-2023-ECA de 26/12/2023	n° 001818-2023-CAFED/GOE de 28/12/2023	Acta conformidad de servicios n° 3288 de 27/12/2023	SI	SI	Informe n° 0063-2023-2023 de 27/12/2023	74

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

De la revisión a los 9 comprobantes de pago y documentación sustentate, proporcionada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se advierte que 8 comprobantes de pago, detallado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del cuadro precedente, no obra el Anexo n° 07 Guía de Ordenamiento Documentario – CHECK LIST, formato que sustenta el cumplimiento de los documentos necesario para realizar el devengado, pese a no contar con dicho documento se realizó el devengado para el trámite de pago.

Al respecto, se evidencio que Manuel Ernesto Pacheco Bilbao, en su calidad de Coordinador y encargado de la Subgerencia de Contabilidad, no realizó el control previo con el documento denominado Guía de Ordenamiento Documentario – CHECK LIST, en los Comprobantes de pago detallados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del cuadro precedente, incumpliendo las Funciones específicas de los puestos ocupados en las Gerencias y Sub Gerencias del CAFED, la cual en su literal g. numeral 1., señala como función de la Subgerencia de Contabilidad: "Controlar los tramites de pago, verificando que cuenten con la documentación sustentatoria conforme a la normativa vigente".



Por otro lado, no se advierte que los informes de cumplimiento de prestación de servicio del Coordinador de la Actividad Escuela de Talentos – Institución Educativa Pública n° 5143, conforme lo señala en los TDR. Al respecto, los Comprobantes de Pago n° 001060 de 19 de mayo de 2023, 001340 de 7 de junio de 2023, 001893 de 6 de julio de 2023, 002200 de 27 de julio de 2023, 002782 de 29 de agosto de 2023, correspondientes a las órdenes de servicio detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del cuadro precedente, se ha identificado que no obra el informe de cumplimiento de la prestación del servicio, aspecto que evidencia que el Coordinador de la citada actividad, no emitió sus informes de cumplimiento de servicios de Eimy Carbajal Atencio. Sin embargo, Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, no supervisó la ejecución de la prestación del servicio realizado por Eimy Carbajal Atencio, toda vez que otorgó la conformidad a los informes de actividades de la citada señora, pese a que estos no contenían los informes de cumplimiento de la prestación de servicio elaborado por el Coordinador de la actividad. Tal como lo señala el ítem X CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN de los términos de referencia de las órdenes de servicio n° 0000758 de 21 de abril de 2023, 0000928 de 10 de mayo de 2023, 0001015 de 2 de junio de 2023, 0001640 de 5 de julio de 2023, 0001762 de 4 de agosto de 2023, establece que: "El coordinador y/o gestor de la actividad es el responsable de realizar un informe de cumplimiento del servicio de acuerdo a los entregables que corresponden presentar por el proveedor (...)".

1. De la conformidad de la Orden de Servicio n° 0000928 de 10 de mayo de 2023, y Pago con Comprobante de Pago n° 001340 de 7 de junio de 2023:

Mediante Memorando n° 0000243-2023-CAFED/GDE de 10 de mayo de 2023, Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, requirió a Luis Sanabria Salazar la contratación de un asistente en salud – enferma, para la actividad "Escuela de Talentos – IE 5143", formalizando el requerimiento de servicios con los TDR que en el ítem II JUSTIFICACIÓN, señala: "El comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, en el marco de su competencia (...) tiene previsto intervenir en el desarrollo integral de los estudiantes de las instituciones públicas de la Provincia Constitucional del Callao. Lo que, incluye aspectos de instrucción, salud, deporte, cultura, recreación y atención psicológica", asimismo, generó el Pedido de Servicio n° 001115 de 10 de mayo de 2023, estableciendo en sus Términos de

Referencia, la presentación de un único entregable, siendo formalizado dicho pedido, por Walter Milton Ipince Nicho a través de la Orden de Servicio n° 0000928 de 10 de mayo de 2023, por el importe de S/. 4 500,00.

En base a ello, la proveedora Eimy Carbajal Atencio, con Informe n° 002-2023-ECA de 29 de mayo de 2023, presentó a la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED, el único entregable, adjuntando documentación sustentante y fotografías de sus actividades realizadas, Recepcionada por la mencionada Gerencia, el mismo día.

Al respecto, se ha verificado que el Memorando n° 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023 y el Acta de Conformidad de Servicios n° 924-2023- de 29 de mayo de 2023, remitido por Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, carece de firmas y el sello respectivo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Memorando n.° 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023 y Acta de Conformidad de Servicios n.° 924-2023 de 29 de mayo de 2023.



<p>Memorando n.° 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023, sin firma manuscrita ni digital y sin sello de la Gerencia de Desarrollo Educativo, área usuaria</p>	<p>Acta de Conformidad de Servicios n.° 924-2023 de 29 de mayo de 2023, sin firma manuscrita ni digital y sin sello de la Gerencia de Desarrollo Educativo, Área usuaria.</p>

Fuente: Comprobarles de Pago n° 30°340 de 7 de junio de 2023.
 Elaborado por Comisión de Control

En base a ello, la comisión de control, solicitó a Erick Henry Delgadillo Paredes, confirmar si los citados documentos son de su autoría, asimismo, las razones o motivos de no haber suscrito dichos documentos. En respuesta, a través del correo electrónico erickdelgadilloparedes@gmail.com, de 8 de mayo de 2025, informó "(...) sobre la firma o falta de ella en algún documento (...) durante el periodo de responsabilidad en el proceso de conformidad de servicios, dicho documento siguió el trámite administrativo correspondiente. No era de mi competencia verificar la autenticidad de las firmas en los documentos que formaban parte del expediente, ya que estos debían contar con las validaciones previas de las áreas responsables (Administración, Logística, Contabilidad, Tesorería). Mi función se centró en la conformidad del servicio prestado, una vez que se contaba con la documentación administrativa que respaldaba los servicios brindados de la contratación (...)", sin embargo, no precisó si emitió el citado memorando y acta de conformidad de servicios, así como las razones de no haber suscrito dichos documentos.

En ese sentido, al no haber firmado el Memorando y Acta de Conformidad antes mencionada, no surtirían efectos legales, en tanto no cumplirían con los requisitos establecidos por el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n° 27444.

Pese a las carencias evidenciadas anteriormente, fueron recepcionados por la Gerencia de Administración el 31 de mayo de 2023, aunado a ello, Luis Enrique Sanabria Salazar, no observo que los documentos recepcionados no se encontraban suscritos, pese a ello mediante Proveído n° 001114-2023-CAFED/GA de d1 de junio de 2023, remitió a la Subgerencia de Logística los documentos y todos los actuados en físico y original para su revisión, verificación y atención para trámite correspondiente, quien el mismo 1 de junio de 2023, mediante cuaderno de cargo, trasladó dicha documentación de conformidad y actuados a la Subgerencia de Contabilidad, para el trámite correspondiente.

Por otro lado, de la revisión al expediente del Comprobante de Pago n° 001340 de 7 de junio de 2023, emitido a favor de la proveedora de servicios Eimy Carbajal Atencio, se ha identificado que la Orden de Servicio n° 0000928 de 10 de mayo de 2023, contiene el sello de V° B° del encargado de Control Previo de la Subgerencia de Contabilidad, en base a ello, a fin de identificar al personal encargado de efectuar el Control Previo, la comisión de control mediante Oficio n° 013-2025-CAFED/OCI/SCE1 de 14 de mayo de 2025, solicitó a la Gerencia General del CAFED, informar a quienes corresponde el V° B° del control Previo contenido en las O.S emitidos durante el 2023 a favor de Eimy Carbajal Atencio, en atención a ello, el Gerente General, mediante Oficio n° 000505-2025-CAFED/GG de 19 de mayo de 2025, remitió el Informe n° 000108-2025-CAFED/GA de 16 de mayo de 2025, en el cual el Gerente de Administración, señaló "(...) *El encargado de visar el control previo de los expediente fue: Manuel Ernesto Pacheco Bilbao, DNI 77065504, quien desempeño como Subgerente de Contabilidad mediante Resolución Gerencial General n° 0055-2023-CAFED/GG (...)*".

Asimismo, de acuerdo al "Acta n° 01-2025-CAFED/OCI/SCE1 de 21 de mayo de 2025 suscrito por la Entidad y la Comisión de Control del OCI CAFED, señala que la persona que consignó su V°B° en los sellos de Control Previo de la Subgerencia de Contabilidad, en la O.S n° 0000928 de 10 de mayo de 2023, contenido en el Comprobante de Pago n° 001340 de 7 de junio de 2023, corresponde a MPC. Manuel Ernesto Pacheco Bilbao.

Por lo expuesto, se ha verificado que el 1 de junio de 2023, se realizó el registro de devengado al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), originando con ello la obligación de pago a la proveedora. Al respecto, de acuerdo al Acta n° 01-2025-CAFED/OCI/SCE1 de 21 de mayo de 2025, el personal de la Subgerencia de Contabilidad, manifestó: "En el periodo 2023, se utilizaba el Sistema MADAF del MEF, siendo la única persona autorizada el Gerente de Administración para la fase del devengado hasta junio de 2023 (...)" es decir, la autorización del devengado fue emitido por Luis Enrique Sanabria Salazar, quien ejerció el cargo de Gerente de Administración durando el periodo de 2023.

Posteriormente, la entidad mediante Comprobante de Pago n° 0001340 de 7 de junio de 2023, realizó el pago a la proveedora Eimy Carbajal Atencio, por el monto de S/. 4 500,00, pagando mediante Constancia de pago mediante Transferencia Electrónica, ejercicio 2023, con n° de operación 081-23001335, identificándose también en el citado Comprobante de Pago, el sello y V° B° del CPC. Manuel Ernesto Pacheco Bilbao de la Subgerencia de Contabilidad y de Fany Mariela Ramírez Lazo de la Subgerencia de Tesorería.

Al respecto, se ha verificado que Luis Enrique Sanabria Salazar, Gerente de Administración, tramitó el Memorando n° 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023 y el Acta de Conformidad de Servicios n° 924-2023- de 29 de mayo de 2023, sin observar que dichos documentos no se encontraban firmados por el Gerente de Desarrollo Educativo, sumado a ello, el 1 de junio de 2023, autorizó el devengado en el Modulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF), reconociendo con ello la obligación de pago.

Asimismo, el señor Manuel Ernesto Pacheco Bilbao, consignó el sello y V° B° de Control Previo de la Subgerencia de Contabilidad en la O.S. n° 0000928 de 10 de mayo de 2023, siendo que el expediente de contratación, entre ellos los documentos de conformidad de servicios, fueron entregados a la citada Subgerencia el 1 de junio de 2023, como consta en el sello de recepción de la Subgerencia de Contabilidad y cuaderno de cargo, pese a que dichos documentos de conformidad de servicios, no se encontraba debidamente suscritos por el Gerente de Desarrollo Educativo, los cuales carecían de validez legal, pese a ello, se devengó el 1 de junio de 2023 por el Gerente de Administración.

Finalmente, es de precisar que Manuel Ernesto Pacheco Bilbao, fue contrato como Coordinador para la Subgerencia de Contabilidad mediante O.S n° 0000790 de 5 de mayo de 2023, culminando su relación contractual el 25 de mayo de 2023, siendo contratado nuevamente mediante O.S. n° 0001254 de 2 de junio de 2023, es decir del 26 de mayo de 2023 al 1 de junio de 2023, el CPC. Manuel Ernesto Pacheco Bilbao, no tenía vínculo contractual con la entidad, pese a ello, realizó el control previo, originando que se efectúe el proceso de devengado.

2. De la ejecución de la prestación del servicio y conformidad de la orden de servicio n° 0004485 de 13 de mayo de 2023, y pago con Comprobante de Pago n° 006472 de 29 de diciembre de 2023







De acuerdo a la revisión del Comprobante de Pago n° 006472 de 29 de diciembre de 2023, se advierte que para el mes de diciembre de la señora Eimy Carbajal Atencio fue contratada con Orden de Servicio n° 0004485 de 13 de diciembre de 2023, con un plazo de presentación de quince (15) días, computables del 14 al 28 de diciembre de 2023.

Además, mediante Informe n° 009-2023-ECA de 26 de diciembre de 2023, la proveedora en cuestión, presento su informe de labores, adjuntando documentación sustentante de las actividades realizadas entre las cuales está la (i) Tabla de evaluación de control y desarrollo para cada estudiante, y (ii) Fotografías producto de sus actividades.

Por lo que, las fechas de atenciones en el área de enfermería reportadas por la proveedora de servicios, corresponden al 10, 14, 15, 24, 25 y 28 de agosto de 2023; 11, 15, 19, 21, 22, 25 y 26 de setiembre de 2023; 7 de noviembre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, la cuales no corresponden al periodo de ejecución de la prestación del servicio (14 al 28 de diciembre de 2023), por lo que, no se acreditó la efectiva prestación del servicio de la orden de servicio n° 0004485 de 13 de diciembre de 2023, tal como se muestra a continuación:

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Cuadro n.º 27
Fotografías presentadas en el informe n.º 0009-2023-ECA de 26 de diciembre de 2023, por la proveedora Eimy Carbajal Atencio.

Fotografías en: Informe N° 0009-2023-ECA de 26/12/2023	Fotografías presentadas en Informe n.º 002, 006, 007 y 048-2023-ECA, por la proveedora de servicios	Comentarios OCI
<p>Fotografía 1:</p>  <p>"Participación en el Centro de Salud Peru Kares para la campaña de salud ()"</p>	 <p>"Participación en el centro de salud Peru Kares para la campaña de salud"</p>	<p>Con la fotografía n.º 1 la proveedora de servicios, sustenta las actividades realizadas, como producto de la Orden de Servicio n.º 004485 de 13/12/2023 correspondiente al mes de diciembre de 2023, sin embargo, esta foto fue presentada en el informe n.º 008-2023-ECA sin fecha, en virtud a la Orden de Servicio n.º 0003487 cancelada con el Comprobante de Pago n.º 005136 de 30/11/2023</p>
<p>Fotografía 2:</p>  <p>"Se brinda charlas en temas de prevención de salud a los estudiantes y padres de familia"</p>	 <p>Descripción: "Se brinda charlas en temas de prevención de salud a los estudiantes y padres de familia"</p>	<p>Con la fotografía n.º 2 la proveedora de servicios, sustenta las actividades realizadas como producto de la Orden de Servicio n.º 004485 de 13/12/2023 correspondiente al mes de diciembre de 2023, sin embargo, esta foto fue presentada en el informe n.º 008-2023-ECA sin fecha, en virtud a la Orden de Servicio n.º 0003487, pagada con comprobante de pago n.º 006136 de 30/11/2023</p>
<p>Fotografía 3:</p>  <p>"Mantener permanente coordinación con los docentes a fin de trabajar en forma articulada para la solución ante algún problema de salud"</p>	 <p>"Se mantiene en permanente coordinación con los docentes a fin de trabajar en forma articulada para la solución ante algún problema de salud"</p>	<p>Con la fotografía n.º 3 la proveedora de servicios, sustenta las actividades realizadas como producto de la Orden de Servicio n.º 004485 de 13/12/2023, correspondiente al mes de diciembre de 2023, sin embargo, esta foto fue presentada en el informe n.º 008-2023-ECA sin fecha, producto de la Orden de Servicio n.º 0003487, cancelada con el Comprobante de Pago n.º 005136 de 30/11/2023</p>



Pese a todo ello, la proveedora Eimy Carbajal Atencio, presentó su Informe n.º 009-2023-ECA de 26 de diciembre de 2023, a Zósimo Rayme Bautista, Coordinador de la Actividad Escuela de Talentos – Institución Educativa Pública n.º 5143, quien de acuerdo a los términos de referencia del Servicio de Asistente en Salud, contenido en el Comprobante de Pago n.º 006472 de 29 de diciembre de 2023, establece que "El Coordinador y/o Gestor de la actividad es el responsable de realizar un informe de cumplimiento del servicio de acuerdo a los entregables que corresponden presentar por el proveedor (...)"


En merito a dicha responsabilidad, Zósimo Rayme Bautista, emitió el Informe n.º 293-2023-ZRB de 27 de diciembre de 2023, el cual señala como Asunto "Informe de cumplimiento de prestación de servicio por terceros, de la Actividad I.E Pública N.º 5143 "Escuela de Talentos", asimismo, de la revisión al contenido del citado informe, se ha verificado que el citado coordinador señala que la proveedora cumple con remitir su informe y evidencia de sus actividades.

Aunado a ello, pese a todo lo antes mencionado, Zósimo Rayme Bautista recomendó a Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, se otorgue la conformidad del servicio, pese a no haberse acreditado la efectiva prestación del servicio. Es así que, Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, con Memorando n.º 001818-2023-CAFED/GDE de 28 de diciembre de 2023, y el documento denominado "Acta de Conformidad de Servicios n.º 5088-2023" de 27 de diciembre de 2023, suscribe y otorga la conformidad de servicios por el monto de S/ 4 500.0, luego la Gerencia de Administración mediante Proveído n.º 004365-2023-CAFED/GA de 28 de diciembre de 2023, trasladó dicha documentación a la Subgerencia de Logística para su revisión, verificación, y atención para el trámite correspondiente, posteriormente, la Subgerencia de Logística remitió la documentación de conformidad y sus actuados a la Subgerencia de Contabilidad.

Con el formato "CHECK LIST EXPEDIENTES SIAF" 28 de diciembre de 2023, revisado por el CPC Manuel Pacheco Bilbao, se efectuó el devengado y posterior pago, mediante Comprobante de Pago n° 006472 de 29 de diciembre de 2023, pagado mediante Constancia de pago mediante transferencia electrónica y ejercicio 2023 n° de operación 081-23006503. Es de precisar que mediante Informe n° 000067-2025-CAFED/GA de 14 de marzo de 2025, la Gerencia General informó en el numeral 1 "(...) precisamos que los V°B° de visación de la Subgerencia de Tesorería y Contabilidad, realizados durante el año 2023, corresponden a la señora FANNY MARIELA RAMIREZ LAZO, en la Subgerencia de Tesorería, CPC MANUEL ERNESTO PACHECO BILBAO en la Subgerencia de Contabilidad.

III. INFRACCIÓN ATRIBUIBLE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En relación con la conducta atribuida a **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, periodo de gestión desde el 21 de abril de 2023 y concluido el 16 de febrero de 2024, pues habría realizado las siguientes acciones:

- 
- *Otorgó la conformidad a la ejecución de la prestación de servicios de las Ordenes de Servicio n° 0000758 de 21 de abril de 2023, 0000928 de 10 de mayo de 2023, 0001015 de 2 de junio de 2023, 0001640 de 5 de julio, 0001762 de 4 de agosto de 2023 a favor de la señora Eimy Carbajal Atencio, pese a no contar con los informes de cumplimiento de la prestación de servicio por terceros, elaborado por el Coordinador de la Actividad "Escuela de Talentos IE 5143", ello de acuerdo a los términos de referencia de las citadas ordenes de servicio.*
 - *Remitió el Memorando n° 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023, que contenía el Acta de Conformidad de Servicios n° 924-2023 de 29 de mayo de 2023, sin haber firmado ni sellado dichos documentos, para el trámite correspondiente.*
 - *Otorgó la conformidad a la Orden de Servicio n° 0004485 de 13 de diciembre de 2023, de la señora Eimy Carbajal Atencio, mediante Memorando n° 001818-2023-CAFED/GDE de 28 de diciembre de 2023, pese a que la citada proveedora habría utilizado las mismas imágenes para acreditar el cumplimiento de sus actividades establecidas en su TDR, contenido en el Memorando n° 001714-2023-CAFED/GDE de 4 de diciembre de 2023.*

Respecto a la responsabilidad del personal contratado por locación de servicios

3.1. Que, de acuerdo al Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE, se encuentra incluida como participante en los hechos constitutivos de irregularidad hallados por la comisión auditora, al señor **OSCAR ENRIQUE ARIAS ACUÑA**, identificado con DNI N° 40005178, en su condición de Coordinadora de la Subgerencia de Logística del CAFED, contratado mediante Orden de Servicio n° 0000002 y 0000161 de 1 de febrero y 7 de marzo, respectivamente, y pagado mediante Comprobantes de Pago n° 000048. 000116 y 000321 de 17 de febrero de 2023, 23 de febrero y 28 de marzo de 2023, respectivamente; y al señor **ZÓSIMO RAYME BAUTISTA**, identificado con DNI N° 10117449, en su condición de Coordinador de la Actividad para la Escuela de Talentos Institución Educativa Pública n° 5143, contratado mediante Orden de

Servicio n° 0004484 de 13 de diciembre de 2023, y pagado mediante Comprobante de Pago n° 006380 de 30 de diciembre de 2023.

3.2. Que, respecto a su condición, no tiene la condición de servidor civil, por cuanto su vinculación con la Entidad en el momento de los hechos se dio por la modalidad de locación de servicios a través de órdenes de servicio. Por lo que no resulta aplicable el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

3.3. Que, por lo expuesto, en lo que concierne a la responsabilidad del señor **OSCAR ENRIQUE ARIAS ACUÑA** y **ZÓSIMO RAYME BAUTISTA**, no serán materia de investigación en esta instancia administrativa por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED.

Respecto al concurso de infractores

a. Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE, establece en el numeral 13.2 del punto 13 lo siguiente:

"13.2. Concurso de Infractores

En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor.

Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.

En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave".

b. Que, como se puede apreciar, según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la figura del concurso de infractores establece ciertos presupuestos destinados al esclarecimiento y determinación de las autoridades competentes que participarían en un procedimiento administrativo disciplinario. Sin embargo, en cuanto a la definición o conceptualización de dicha figura, no se aprecia que la referida Directiva haya previsto concepto alguno que esclarezca su aplicación práctica.

c. Que, es así que el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 11 de agosto de 2017, ha desarrollado la figura del concurso de infractores, sobre lo cual, precisa lo siguiente:

"60. Por ello, a fin de entender mejor dicha figura corresponde dar una mirada al concepto semántico de las palabras que la componen. Así, tenemos que -según la Real Academia Española



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

(RAE)- la palabra "concurso" significa concurrencia, la cual a su vez consiste en la acción y efecto de concurrir. Asimismo, la RAE señala que "concurrir" implica juntarse en un mismo lugar o tiempo.

Finalmente, el término "infractor" -de acuerdo con la RAE- viene a ser el adjetivo que se da a quien quebranta una ley o un precepto. Por otro lado, a fin de entender mejor dicho concepto, debemos referir que según BELEN MARINA JALVO el poder disciplinario es "un instrumento del que dispone la Administración para luchar contra los funcionarios que incumplen o abusan de sus funciones en perjuicio de la cosa pública, de los derechos y libertades del ciudadano". Igualmente, debemos precisar que en el ordenamiento jurídico nacional tenemos que la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 19°, ha establecido que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Por tanto, podemos concluir que, en el ámbito del régimen administrativo disciplinario, el "infractor" vendrá a ser aquella persona y/o trabajador que, desarrollando una función pública, transgrede disposiciones legales y/o administrativas.



61. En tal sentido, de acuerdo con lo referido en el numeral anterior, resulta claro que el concurso de infractores viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.*
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.*
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores.*

62. Asimismo, aunado a lo anterior, debemos puntualizar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 232-2016-SERVIR/GPGSC36, dándole contenido a la citada figura, ha interpretado y señalado en forma concreta que el concurso de infractores está referido a la "concurrencia de más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta"; interpretación que guarda concordancia con los presupuestos glosados en el numeral precedente.

63. De ahí que podamos colegir que, en términos del ente rector y a lo descrito en los numerales anteriores, la aplicación de la figura del concurso de infractores no está supeditada a la simple existencia de un suceso fáctico del cual se presume la participación de varias personas (servidores y/o funcionarios); sino, principalmente, lo que definiría a dicha figura es que una pluralidad

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

de agentes, de forma conjunta, han participado -en un mismo espacio o tiempo- de un único hecho y, como tal, éste resulte siendo imputable a todos ellos como falta disciplinaria; determinándose con ello que -por excepción- las autoridades competentes que participarían en el procedimiento administrativo sean definidas según las reglas del numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC.

Un ejemplo de antes señalado vendría a ser los miembros de un Comité Especial de Proceso de Selección y/o Adquisición, conforme se ha referido en el Informe Técnico N° 1912-2016-SERVIR/GPGSC.

64. En otras palabras, la concurrencia de infractores no implica, ni debe significar en modo alguno, que el único hecho del cual participaron todos ellos pueda o deba -a su vez- ser desglosado en otros tantos hechos concretos como participantes hubo, pues de ser así ya no nos encontraríamos frente a una concurrencia de infractores ante un mismo suceso, sino, por el contrario, ante la existencia de infractores individuales involucrados en hechos diferentes, lo cual determinaría la participación de autoridades competentes conforme a las reglas señaladas en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil , mas no según lo establecido en el numeral 13.2 del punto 13 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC".



d. Que, por su parte, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 000665-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de mayo de 2022, respecto del concurso de infractores, ha señalado lo siguiente:

"(...)

2.5. Asimismo, de acuerdo al numeral 61 de la referida resolución del Tribunal del Servicio Civil, se ha señalado que, para la configuración del concurso de infractores, debe darse la presencia correlativa de los siguientes presupuestos:

"[...]

- (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo.*
- (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo.*
- (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores [...]"*

2.6. En concordancia con lo anterior, resulta relevante precisar en este punto que la figura de concurso de infractores supone que los presuntos infractores participen de un mismo hecho, es decir, que la obligación incumplida haya sido la misma y cometida de forma simultánea por parte de los presuntos infractores; caso contrario, si la participación de los presuntos infractores hubiera sido en virtud a actuaciones independientes, individualizables y distinguibles unas

de otras, no se configuraría un concurso de infractores, correspondiendo por tanto la tramitación de procedimientos disciplinarios independientes cada uno con las autoridades correspondientes, o de resultar posible, la figura de acumulación de procedimientos disciplinarios".

e. Que, en el presente caso materia de investigación, se advierte que el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE, versa sobre la responsabilidad administrativa de tres servidores del CAFED:

- **ROBERTO JOSÉ BEDÓN SERPA**, Gerente de Asesoría Jurídica
- **LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ**, Gerente de Administración
- **LUIS ENRIQUE SANABRIA SALAZAR**, Gerente de Administración
- **WALTER MILTON IPINCE NICHU**, Subgerente de, Logística
- **MANUEL ERNESTO PACHECO BILBAO**, Subgerente de Contabilidad
- **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo

f. Que, ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento del debido procedimiento, corresponde establecer si en el presente caso se configura el Concurso de Infractores mediante el cumplimiento correlativo de los tres (3) presupuestos exigidos para tal efecto, conforme al fundamento 61 de la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala. En ese sentido, de la lectura de los hechos constitutivos de infracción y sus presuntos autores, se advierte que, en lo que concierne al presupuesto (i) de la Pluralidad de infractores, se corrobora la presencia de tres servidores públicos, por tanto, se cumple con este supuesto. Respecto al presupuesto (ii) de la Unidad de hecho, se advierte que los actos u omisiones de los presuntos infractores no constituyen el mismo suceso fáctico en un mismo lugar o tiempo, por lo tanto, no se cumple con este presupuesto.

g. Que, en vista que, para que se configure la figura especial y excepcional del Concurso de Infractores se exige el cumplimiento correlativo de sus tres (3) presupuestos, y que, conforme al párrafo precedente, no se cumplió con el segundo, carece de objeto efectuar análisis del cumplimiento del presupuesto (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado.

h. Que, en virtud de lo expuesto, concluimos que los hechos materia de investigación sobrevenida del Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE, no se configura el Concurso de Infractores, motivo por el cual, los procedimientos administrativos disciplinarios a cada presunto infractor **deberán ser tratados de manera individual**.

i. Debido a ello, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, inicialmente ha implementado seis (06) expedientes de investigación, seguidos a los servidores antes mencionados, de la siguiente manera:

1. **ROBERTO JOSÉ BEDÓN SERPA**, Gerente de Asesoría Jurídica, con Exp. 002-A-2025
2. **LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ**, Gerente de Administración, con Exp. 002-B-2025
3. **LUIS ENRIQUE SANABRIA SALAZAR**, Gerente de Administración, con Exp. 002-C-2025
4. **WALTER MILTON IPINCE NICHU**, Subgerente de, Logística, con Exp. 002-D-2025

5. **MANUEL ERNESTO PACHECO BILBAO**, Subgerente de Contabilidad, con Exp. 002-E-2025
6. **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo, con Exp. 002-F-2025

A través de cada uno de estos expedientes se emitirá el pronunciamiento correspondiente individualmente por cada servidor involucrado en el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE, sin apartarse de los plazos transcurridos desde que la Gerencia General del CAFED, en su condición de titular de la Entidad, tomó conocimiento del aludido Informe de Control Específico.

Que, en ese sentido, el presente Expediente N° 002-F-2025 versará únicamente sobre la presunta falta administrativa disciplinaria atribuida a **MANUEL ERNESTO PACHECO BILBAO** Subgerente de Contabilidad del CAFED, periodo de gestión: *12 de julio de 2023 y 08 de abril de 2024*.

IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada:

a. **Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"**

Artículo 85.- *Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:*

(...)

q) *Las demás que señale la ley.*

Ley del Código de Ética de la Función Pública"

Artículo 6 Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

V. Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación:

Que, esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD) del CAFED, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario bajo los siguientes fundamentos y parámetros:

5.1. De la revisión a la documentación contenida en los expedientes de Comprobante de Pago n° 001060, 001340, 001893, 002200, 002782, 003588, 004106, 005136 y 006472 de 19 de mayo, 7 de junio, 6 de julio, 27 de julio, 29 de agosto, 2 de octubre, 27 de octubre, 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2023. Respectivamente, emitidos a favor de Eimy Carbajal Atencio, se ha identificado que durante el periodo 2023, Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, en su condición de área usuaria, requirió a la Gerencia de Administración, entre otros, la contratación del "Servicio de asistente en salud – enfermera, para la actividad "Escuela de Talentos – Institución Educativa N° 5143", conforme al siguiente detalle:

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Servicios requeridos por la Gerencia de Desarrollo Educativo – área usuaria

Nº	COMPROBANTE DE PAGO Nº	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO (TDR)	ORDEN DE SERVICIO (O/S) Nº	ONS EMITIDO, VISADO Y SUSCRITO POR	IMPORTE S/
1	001060 de 19/05/2023	Memorando n.º 000188-B-2023-CAFED/GDE de 21/04/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0000758 de 21/04/2023	Walter Milton Ipince Niño, Coordinador de la Sub Gerencia de Logística	4 500,00
2	001340 de 07/06/2023	Memorando n.º 0000243-2023-CAFED/GDE de 10/05/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0000928 de 10/05/2023	Walter Milton Ipince Niño, Coordinador de la Sub Gerencia de Logística	4 500,00
3	001893 de 06/07/2023	Memorando n.º 0000375-2023-CAFED/GDE de 1/06/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0001015 de 02/06/2023	Walter Milton Ipince Niño, Coordinador de la Sub Gerencia de Logística	4 500,00
4	002200 de 27/07/2023	Memorando n.º 000359-2023-CAFED/GDE de 4/07/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0001640 de 05/07/2023	Walter Milton Ipince Niño, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
5	002782 de 29/08/2023	Memorando n.º 000737-2023-CAFED/GDE de 3/08/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0001762 de 04/08/2023	Walter Milton Ipince Niño, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
6	003588 de 02/10/2023	Memorando n.º 001162-2023-CAFED/GDE de 14/08/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0002513 de 18/08/2023	Walter Milton Ipince Niño, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
7	004106 de 27/10/2023	Memorando n.º 001329-2023-CAFED/GDE de 29/08/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0002811 de 03/10/2023	Walter Milton Ipince Niño, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
8	005136 de 30/11/2023	Memorando n.º 001512-2023-CAFED/GDE de 31/10/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0003497 de 03/11/2023	Walter Milton Ipince Niño, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
9	006472 de 29/12/2023	Memorando n.º 001714-2023-CAFED/GDE de 4/12/2023	Servicio de Asistente en Salud -Enfermería para la actividad Escuela de Talentos - Institución Educativa Pública N°5143	0004485 de 13/12/2023	Walter Milton Ipince Niño, Sub Gerente de Logística (e)	4 500,00
TOTAL						S/ 40 500,00



5.2. Por otro lado, no se advierte los informes de cumplimiento de prestación de servicio del Coordinador de la Actividad Escuela de Talentos – Institución Educativa Pública n° 5143, conforme lo señala en los TDR. Al respecto, los Comprobantes de Pago n° 001060 de 19 de mayo de 2023, 001340 de 7 de junio de 2023, 001893 de 6 de julio de 2023, 002200 de 27 de julio de 2023, 002782 de 29 de agosto de 2023, correspondientes a las órdenes de servicio detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del cuadro precedente, se ha identificado que no obra el informe de cumplimiento de la prestación del servicio, aspecto que evidencia que el Coordinador de la citada actividad, no emitió sus informes de cumplimiento de servicios de Eimy Carbajal Atencio. Sin embargo, Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, no supervisó la ejecución de la prestación del servicio realizado por Eimy Carbajal Atencio, toda vez que otorgó la conformidad a los informes de actividades de la citada señora, pese a que estos no contenían los informes de cumplimiento de la prestación de servicio elaborado por el Coordinador de la actividad. Tal como lo señala el ítem X CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN de los términos de referencia de las órdenes de servicio n° 0000758 de 21 de abril de 2023, 0000928 de 10 de mayo de 2023, 0001015 de 2 de junio de 2023, 0001640 de 5 de julio de 2023, 0001762 de 4 de agosto de 2023, establece que: "El coordinador y/o gestor de la actividad es el responsable de realizar un informe de

cumplimiento del servicio de acuerdo a los entregables que corresponden presentar por el proveedor (...)"

1. De la conformidad de la Orden de Servicio n° 0000928 de 10 de mayo de 2023, y Pago con Comprobante de Pago n° 001340 de 7 de junio de 2023:

5.3. Por otro lado, mediante Memorando n° 0000243-2023-CAFED/GDE de 10 de mayo de 2023, Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, requirió a Luis Sanabria Salazar la contratación de un asistente en salud – enferma, para la actividad "Escuela de Talentos – IE 5143", formalizando el requerimiento de servicios con los TDR que en el ítem II JUSTIFICACIÓN, señala: "El comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, en el marco de su competencia (...) tiene previsto intervenir en el desarrollo integral de los estudiantes de las instituciones públicas de la Provincia Constitucional del Callao. Lo que, incluye aspectos de instrucción, salud, deporte, cultura, recreación y atención psicológica", asimismo, generó el Pedido de Servicio n° 001115 de 10 de mayo de 2023, estableciendo en sus Términos de Referencia, la presentación de un único entregable, siendo formalizado dicho pedido, por Walter Milton Ipince Nicho a través de la Orden de Servicio n° 0000928 de 10 de mayo de 2023, por el importe de S/. 4 500,00.

5.4. En base a ello, la proveedora Eimy Carbajal Atencio, con Informe n° 002-2023-ECA de 29 de mayo de 2023, presentó a la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED, el único entregable, adjuntando documentación sustentante y fotografías de sus actividades realizadas, Recepcionada por la mencionada Gerencia, el mismo día.

5.5. Al respecto, se ha verificado que el Memorando n° 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023 y el Acta de Conformidad de Servicios n° 924-2023- de 29 de mayo de 2023, remitido por Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, carece de firmas y el sello respectivo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 25
Memorando n.º 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023 y Acta de Conformidad de Servicios n.º 924-2023 de 29 de mayo de 2023.

<p>Memorando n.º 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023, sin firma manuscrita ni digital y sin sello de la Gerencia de Desarrollo Educativo, área usuario.</p>	<p>Acta de Conformidad de Servicios n.º 924-2023 de 29 de mayo de 2023, sin firma manuscrita ni digital y sin sello de la Gerencia de Desarrollo Educativo, área usuario.</p>

Fuente: Comprobantes de Pago n° 001340 de 7 de junio de 2023.
 Elaborado por Comisión de Control.

5.6. En base a ello, la comisión de control, solicitó a Erick Henry Delgadillo Paredes, confirmar si los citados documentos son de su autoría, asimismo, las razones o motivos de no haber suscrito dichos documentos. En respuesta, a través del correo electrónico erickdelgadilloparedes@gmail.com de 8 de mayo de 2025, informó "(...) sobre la firma o falta de ella en algún documento (...) durante el periodo de responsabilidad en el proceso de conformidad de servicios, dicho documento siguió el trámite administrativo correspondiente. No era de mi competencia verificar la autenticidad de las firmas en los documentos que formaban parte del expediente, ya que estos debían contar con las validaciones previas de las áreas responsables (Administración, Logística, Contabilidad, Tesorería). Mi función se centró en la conformidad del servicio prestado, una vez que se contaba con la documentación administrativa que respaldaba los servicios brindados de la contratación (...)", sin embargo, no preciso si emitió el citado memorando y acta de conformidad de servicios, así como las razones de no haber suscrito dichos documentos.

2. De la ejecución de la prestación del servicio y conformidad de la orden de servicio n° 0004485 de 13 de mayo de 2023, y pago con Comprobante de Pago n° 006472 de 29 de diciembre de 2023

5.7. Por otro lado, de acuerdo a la revisión del Comprobante de Pago n° 006472 de 29 de diciembre de 2023, se advierte que para el mes de diciembre de la señora Eimy Carbajal Atencio fue contratada con Orden de Servicio n° 0004485 de 13 de diciembre de 2023, con un plazo de presentación de quince (15) días, computables del 14 al 28 de diciembre de 2023.







5.8. Además, mediante Informe n° 009-2023-ECA de 26 de diciembre de 2023, la proveedora en cuestión, presento su informe de labores, adjuntando documentación sustentante de las actividades realizadas entre las cuales está la (i) Tabla de evaluación de control y desarrollo para cada estudiante, y (ii) Fotografías producto de sus actividades.

5.9. Por lo que, las fechas de atenciones en el área de enfermería reportadas por la proveedora de servicios, corresponden al 10, 14, 15, 24, 25 y 28 de agosto de 2023; 11, 15, 19, 21, 22, 25 y 26 de setiembre de 2023; 7 de noviembre de 2023 y 6 de diciembre de 2023, la cuales no corresponden al periodo de ejecución de la prestación del servicio (14 al 28 de diciembre de 2023), por lo que, no se acreditó la efectiva prestación del servicio de la orden de servicio n° 0004485 de 13 de diciembre de 2023, tal como se muestra a continuación:



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Cuadro n.º 27
Fotografías presentadas en el informe n.º 0009-2023-ECA de 26 de diciembre de 2023, por la proveedora Eimy Carbajal Atencio.

Fotografías en Informe N.º 0009-2023-ECA de 26/12/2023	Fotografías presentadas en Informe n.º 002, 006, 007 y 008-2023-ECA, por la proveedora de servicios	Comentarios OCI
<p>Fotografía 1</p>  <p>"Participación en el Centro de Salud Peru Karso para la campaña de salud (/)"</p>	 <p>"Participación en el centro de salud Peru Karso para la campaña de salud"</p>	<p>Con la fotografía n.º 1 la proveedora de servicios sustenta las actividades realizadas como producto de la Orden de Servicio n.º 004485 de 13/12/2023 correspondiente al mes de diciembre de 2023 sin embargo, esta foto fue presentada en el Informe n.º 009-2023-ECA sin fecha, en virtud a la Orden de Servicio n.º 0003487 cancelada con el Comprobante de Pago n.º 005136 de 30/11/2023</p>
<p>Fotografía 2</p>  <p>"Se brinda charlas en temas de prevención de salud a los estudiantes y padres de familia"</p>	 <p>"Se brinda charlas en temas de prevención de salud a los estudiantes y padres de familia"</p>	<p>Con la fotografía n.º 2 la proveedora de servicios sustenta las actividades realizadas como producto de la Orden de Servicio n.º 004485 de 13/12/2023 correspondiente al mes de diciembre de 2023 sin embargo, esta foto fue presentada en el Informe n.º 009-2023-ECA sin fecha, en virtud a la Orden de Servicio n.º 0003487, pagada con comprobante de pago n.º 005136 de 30/11/2023</p>
<p>Fotografía 3</p>  <p>"Mantener permanente coordinación con los docentes a fin de trabajar en forma articulada para la solución ante algún problema de salud"</p>	 <p>"Se mantiene de permanente coordinación con los docentes a fin de trabajar en forma articulada para la solución ante algún problema de salud"</p>	<p>Con la fotografía n.º 3 la proveedora de servicios sustenta las actividades realizadas como producto de la Orden de Servicio n.º 004485 de 13/12/2023 correspondiente al mes de diciembre de 2023 sin embargo, esta foto fue presentada en el Informe n.º 009-2023-ECA sin fecha, producto de la Orden de Servicio n.º 0003487, cancelada con el Comprobante de Pago n.º 005136 de 30/11/2023</p>



5.10. Pese a todo ello, la proveedora Eimy Carbajal Atencio, presentó su Informe n.º 009-2023-ECA de 26 de diciembre de 2023, a Zósimo Rayme Bautista, Coordinador de la Actividad Escuela de Talentos – Institución Educativa Pública n.º 5143, quien de acuerdo a los términos de referencia del Servicio de Asistente en Salud, contenido en el Comprobante de Pago n.º 006472 de 29 de diciembre de 2023, establece que "El Coordinador y/o Gestor de la actividad es el responsable de realizar un informe de cumplimiento del servicio de acuerdo a los entregables que corresponden presentar por el proveedor (...)".

5.11. En merito a dicha responsabilidad, Zósimo Rayme Bautista, emitió el Informe n.º 293-2023-ZRB de 27 de diciembre de 2023, el cual señala como Asunto "Informe de cumplimiento de prestación de servicio por terceros, de la Actividad I.E Pública N.º 5143 "Escuela de Talentos", asimismo, de la revisión al contenido del citado informe, se ha verificado que el citado coordinador señala que la proveedora cumple con remitir su informe y evidencia de sus actividades.

5.12. Aunado a ello, pese a todo lo antes mencionado, Zósimo Rayme Bautista recomendó a Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, se otorgue la conformidad del servicio, pese a no haberse acreditado la efectiva prestación del servicio. Es así que, Erick Henry Delgadillo Paredes, Gerente de Desarrollo Educativo, con Memorando n.º 001818-2023-CAFED/GDE de 28 de diciembre de 2023, y el documento denominado "Acta de Conformidad de Servicios n.º 5088-2023" de 27 de diciembre de 2023, suscribe y otorga la conformidad de servicios por el monto de S/ 4 500.0, luego la Gerencia de Administración mediante Proveído n.º 004365-2023-CAFED/GA de 28 de diciembre de 2023, trasladó dicha documentación a la Subgerencia de Logística para su revisión, verificación, y atención para el trámite correspondiente, posteriormente, la Subgerencia de Logística remitió la documentación de conformidad y sus actuados a la Subgerencia de Contabilidad.

VI. De la prescripción de la acción:

6.1. Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años (03) contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho; esto en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil que precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

6.2. Que, como tercer supuesto del plazo de prescripción, tenemos que de acuerdo con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹, establece: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad (...)", disposición complementada con el fundamento 51 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, que señala: "51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta". (subrayado agregado).

6.3. En el presente caso, el Órgano de Control Institucional del CAFED notifica a la Gerencia General del CAFED, el 30 de junio de 2025, con el Informe de Control Específico N° 002-2025-2-5958-SCE, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS MENORES O IGUALES A (8) UIT, REQUERIDOS POR LAS GERENCIAS DE ASESORÍA JURÍDICA Y DESARROLLO EDUCATIVO DEL CAFED", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos del CAFED involucrados en los hechos observados, por lo que, los hechos puestos a conocimiento de la entidad prescribirían el 30 de junio de 2026.

VII. De la identificación de la falta imputada y tipificación del cargo imputado:

6.1. Que, conforme a los fundamentos expuestos, el servidor **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, habría incurrido en las siguientes faltas:

- Habría incurrido en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que, otorgó la conformidad a la ejecución de la prestación de servicios de las Ordenes de Servicio n° 0000758 de 21 de abril de 2023, 0000928 de 10 de mayo de 2023, 0001015 de 2 de junio de 2023, 0001640 de 5 de julio, 0001762 de 4 de agosto de 2023 a favor de la señora Eimy Carbajal Atencio, pese a no contar con los informes de cumplimiento de la

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

prestación de servicio por terceros, elaborado por el Coordinador de la Actividad "Escuela de Talentos IE 5143", ello de acuerdo a los Términos de Referencia (TDR) de las citadas ordenes de servicio.

- Asimismo, remitió el Memorando n° 000345-2023-CAFED/GDE de 29 de mayo de 2023, que contenía el Acta de Conformidad de Servicios n° 924-2023 de 29 de mayo de 2023, sin haber firmado ni sellado dichos documentos.
- Así como también, otorgó la conformidad a la Orden de Servicio n° 0004485 de 13 de diciembre de 2023, de la señora Eimy Carbajal Atencio, mediante Memorando n° 001818-2023-CAFED/GDE de 28 de diciembre de 2023, pese a que la citada proveedora habría utilizado las mismas imágenes para acreditar el cumplimiento de sus actividades establecidas en su TDR, contenido en el Memorando n° 001714-2023-CAFED/GDE de 4 de diciembre de 2023.

6.2. Que, con su actuar, al servidor **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, habría incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que dispone: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley"*; concordado con el artículo 6 de la **Ley del Código de Ética de la Función Pública**".



VIII. La posible sanción a la presunta falta imputada:

8.1. Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N°30057, señala que "la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener entre otros la sanción que correspondería a la falta imputada".

8.2. Que, en ese sentido, si luego de las investigaciones materia del presente se determinará fehacientemente la configuración de la falta administrativa que se imputa a los servidores, serán pasible de la sanción administrativa prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses.

IX. Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD:

9.1. Que, de lo anteriormente expuesto corresponde a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; toda vez que, de acuerdo a la posible sanción a imponerse, se identifica a las autoridades, siguiendo la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad, según el numeral 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

9.2. Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos que la propuesta de sanción sea de suspensión.

9.3. Que, en el presente caso, el proceso administrativo disciplinario se inicia contra al servidor **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, siendo que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones el aludido servidor se encuentra subordinado a la **Gerencia General del CAFED**, corresponde a esta última asumir el rol del **Órgano Instructor**, por ser el jefe inmediato del investigado.

X. Propuesta de medida cautelar:

10.1. No se hace necesario proponer medida cautelar alguna, dada la situación real del procesado ya que no se advierte amenaza contra las investigaciones ni hechos afines y es más cuando el servidor investigado no tiene vínculo laboral con la entidad.

XI. Plazo para presentar descargo:

10.1 Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, al servidor **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, puede formular su descargo dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, plazo que puede ser prorrogable a su solicitud, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se le imputa y presentar las pruebas que considere conveniente, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor del PAD. Cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento, por lo que, **el descargo deberá ser presentado por mesa de partes del CAFED**, debiendo señalar su correo electrónico personal, para su atención; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

XII. Derechos y obligaciones del servidor:

11.1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, mientras el investigado, esté sometidos a procedimiento administrativo disciplinario tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo puede estar representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

11.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092- 2016-SERVIR-PE, por las consideraciones expuestas y en mérito a que la potestad disciplinaria no ha prescrito;
SE RESUELVE:


Artículo 1°. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al señor **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, Gerente de Desarrollo Educativo del CAFED, periodo de gestión desde el 12 de julio de 2023 hasta el 08 de abril de 2024, por cuanto

habría presuntamente incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, "Ley del Servicio Civil".


Artículo 2°. NOTIFICAR, al señor **ERICK HENRY DELGADILLO PAREDES**, el pronunciamiento que genere el presente informe dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que realice su descargo de ley, con los medios probatorios que considere convenientes a su defensa.

Artículo 3°. DEVOLVER los actuados a la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CAFED, acompañado del acto administrativo del inicio del procedimiento administrativo de inicio del procedimiento administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO**



.....
Lic. Luis Alberto Castillo Paz
GERENTE GENERAL